

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 am del día 3 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 4 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 11 del mes de Septiembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre dos(2) de dos mil veinte (2020)

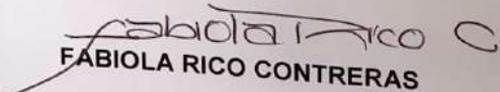
Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 2:30 pm del día 4 del mes de Noviembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 25 de febrero de 2020 (fl. 218). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30pm del día 23 del mes de Septiembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previo instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

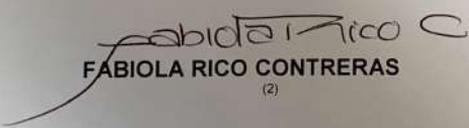
Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00am de los días 6 y 9 del mes de Noviembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la **audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>63</u> De hoy <u>09-09-2020</u> La secretaria
--

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el anterior informe secretarial, y a fin de continuar con la audiencia suspendida el día 26 de febrero de 2020 en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de Noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

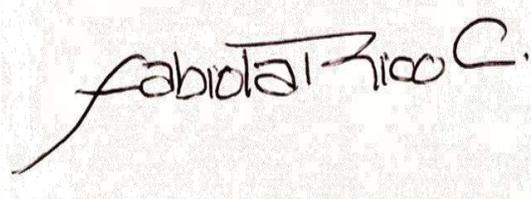
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.13), se RECHAZA la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE SILVIA ELVIRA FORERO ZABALETA CONTRA ANTONIO MARÍA FORERO MORATO.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

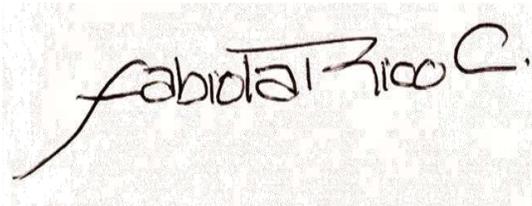
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.11), se RECHAZA la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SHIRLEY ANDREA GARCIA VARGAS contra RICARDO ANDRES CALDERON NOREÑA.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

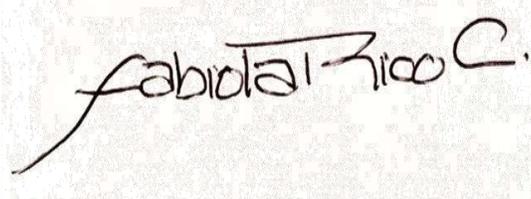
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.29), se RECHAZA la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE ADRIANA MATEUS en contra de EDGAR HERNANDO FORERO PEDRAZA.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

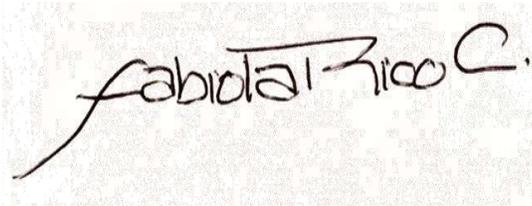
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.12), se RECHAZA la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD DE YULI LISETH CASTAÑEDA GUERRERO en contra de JOHAN STEVEN BUSTOS ESCOBAR (impugnación) y DAVID BAQUERO VANEGAS (en investigación).

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **02 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: diligencia de notificación personal.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

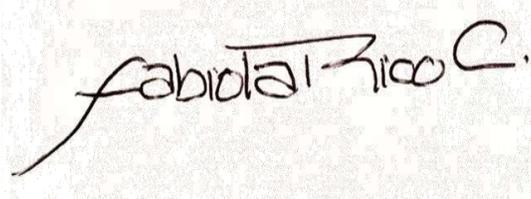
Se ordenan agregar al expediente el citatorio de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. remitido por la apoderada del señor JORGE CEDEÑO YUNDA a la señora ANA MARÍA VALVERDE, a lo cual el despacho observa un error en la misma, como quiera que la dirección del juzgado es la Carrera 7 # 12C- 23 Edificio Nemqueteba piso 6 y no como se indica en dicho citatorio, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.

Así mismo y como quiera que la parte oferente dio cumplimiento a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, enviando copia de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio de la misma al correo electrónico de la demandada ANA MARIA VALVERDE se tiene por notificada.

Secretaria contabilice el término con que cuenta la señora ANA MARÍA VALVERDE para contestar, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 3º del art. 8 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

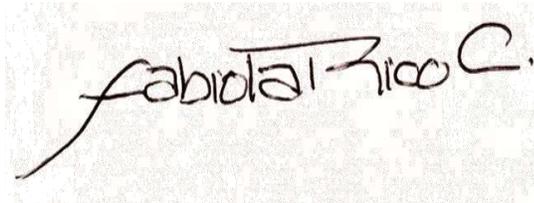
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 42), se RECHAZA la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE SALLY MARYURI CEBALLOS GÓMEZ EN CONTRA DE MILLER PUENTES CORREA.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

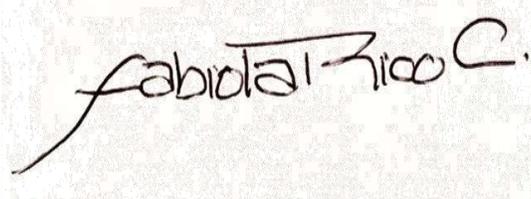
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 12), se RECHAZA la demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE LAURA ALEJANDRA PEÑA JARAMILLO en contra de DAVID NORBERTO GARCIA BAQUERO.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,
septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los **herederos indeterminados del causante SANTIAGO BONILLA BEJARANO**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 492 numeral 3º *Ibidem*, se les designa como Curador ad-litem al doctor

JHONATAN BURAGO BAEZ

(a)

– quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lscr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>63</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,
septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que las demandadas MARÍA BRIGIDA BONILLA DE SÁNCHEZ, LILIA IRMA BONILLA BEJARANO, MARÍA CLARA BONILLA BEJARANO y ROSALBA BONILLA DE ACOSTA, notificadas en forma personal del auto admisorio de la demanda, como se desprenden de las diligencias de notificación vistas a folios 183 a 186, guardaron silencio y no contestaron la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que realice las diligencias tendientes a notificar en debida forma a los demandados ADELMO BONILLA BEJARANO, FLORINDA BONILLA BEJARANO y MARÍA OSANA MENDEZ GÓMEZ del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>63</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Las publicaciones del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P., allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en el parágrafo 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl.41)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de Octubre del año 2020.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conetividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la **audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora, quien a la fecha es mayor de edad, allegó escrito en el cual indica que desiste de la demanda instaurada en contra de su progenitora; de conformidad a lo señalado en el artículo 314 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de DAMIAN VALENTINO CANO VASQUEZ en contra de ANDREA CAROLINA VASQUEZ DAZA, por desistimiento tácito de la parte interesada.

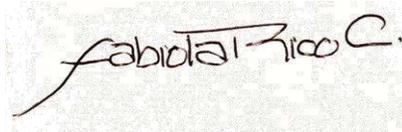
Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

La comunicación proveniente de Cine Colombia, manténgase agregadas al expediente para que obren de conformidad y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo el anterior informe secretarial A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:00pm del día 20 del mes de Octubre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 73). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el anterior informe secretarial, y a fin de continuar con la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las 9:00am del día 3 del mes de Diciembre del año **2020**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>063</u> De hoy <u>04-Sep-2020</u> La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00 am del día 29 del mes de Octubre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>063</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre la custodia y cuidado personal acumulada con alimentos y visitas del menor GABRIEL ALDANA GARCÍA, se hace necesario adicionar de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del art. 287 del C.G.P. el auto de fecha 11 de junio de 2019, en cuanto a las pruebas de oficio, de la siguiente manera:

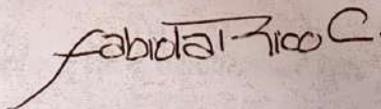
III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1. **Entrevista:** Se ordena escuchar en **entrevista privada** al menor GABRIEL ALDANA GARCÍA, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

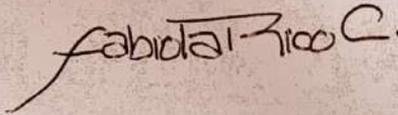
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo indicado en el anterior informe secretarial, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora **9:00 am del día 08 del mes octubre del año 2020** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y las pruebas ordenadas en auto del 11 de junio de 2019 (fl. 79), y lo dispuesto en auto del 17 de julio de 2019 referente a la recepción del interrogatorio al demandado y testimonios ahí señalados a través de medio virtual por intermedio de Skype. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 09/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-04027 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, y previo a señalar fecha para la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de Diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de exhumación del cadáver de **ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** que se encuentra en Avenida Ciudad de Quito No. 68 – 10 de Bogotá, para que se practique la prueba de ADN, a fin de determinar si el causante es el padre de los demandantes **ÁLVARO ANDRÉS SIERRA**, **JAVIER DORADO SALINAS**, **JAIME ANDRÉS DORADO**, **ELIZABETH MENDIETA PINILLA** Y **LIDYA YASMIN CELIS SIERRA**; así mismo, para que se tomen las muestras a éstos y a sus progenitoras **INÉS DORADO SALINAS**, **ANA VICTORIA SIERRA GUERRERO** y **MARÍA ELISA MENDIETA PINILLA**. Prueba que deberá ser efectuada por la cual deberá ser practicada por el **INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, de esta ciudad.

Líbrese **LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES AL Administrador del Cementerio de Chapinero en Bogotá y al INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.**, de esta ciudad.

Líbrese **TELEGRAMAS** a las partes y sus apoderados.

Se requiere a la parte actora para que proceda a demostrar fehacientemente el diligenciamiento de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>063</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 28 del mes de Octubre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 25 de julio de 2019 (fl. 94). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría comuníquese a los interesados que la citada audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos para que la misma se evacue en forma virtual, requiriéndolos para que aporten sus correos electrónicos y números de celulares dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Agréguese a las diligencias la anterior respuesta junto con el CD allegado con la misma, remitida por parte de Bancolombia, la cual se pone en conocimiento de las partes, para ser atendida el día que se llev a cabo la audiencia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>063</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre primero(1^o) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante y demandada en reconvencción:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda principal (fl. 1 a 25) y con la contestación de la demanda de reconvencción (fl. 13 a 59).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada y demandante en reconvencción, señora IVETTE CRISTINA MALDONADO CHAYA, solicitado en la demanda principal (fl. 18).

3.- Testimonio: Cítese a MIGUEL EDUARDO LATIFF GÓMEZ y MARIO ALBERTO LATIFF MALDONADO, para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda principal (fl. 18).

II.- Por la parte demandada y demandante en reconvencción:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda principal y con la demanda de reconvencción (fl. 1 a 9).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver El demandado y demandante en reconvencción MARIO ALBERTO LATIFF GÓMEZ solicitado en la contestación de la demanda principal (fl. 114) y en la demanda de reconvencción (fl. 29).

3.- Testimonio: Cítese a MARIO ALBERTO LATIFF MALDONADO, MARIO MALDONADO CHAYA Y ALIZ CHAYA PALLARES, para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la contestación de la demanda principal (fl. 114) y la demanda de reconvencción (fl. 7).

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30pm del día 26 del mes de Octubre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS
(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° *063*
De hoy *04-09-2020*
La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre primero (1^o) de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación remitida por PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <i>063</i> De hoy <i>04-09-2020</i> La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

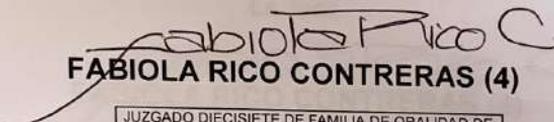
Bogotá D.C. ~~septiembre primero~~ (1º) de dos mil veinte (2020)

Se reconoce a la Dra. NANCY RUBIELA ACOSTA MONROY como apoderada judicial de la demandada DEIDY MENDIVIELSO TORRES en representación de la adolescente Lina Katherin Ibarra Mendivelso, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está nombrando curador ad litem que represente a los herederos indeterminados del causante OSCAR IBARRA DIAZ, razón por la cual una vez trabada la litis dentro del presente asunto, en su debida oportunidad **secretaría debe proceder a fijar** en lista de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., las **excepciones de mérito** presentadas

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, realizada por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente a la misma que por auto de esta misma fecha se está nombrando curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del causante OSCAR IBARRA DÍAZ, e igualmente los apoderados de los demandados interponen excepciones de mérito a las cuales aun no se le ha corrido el respetivo traslado, razón por la cual y como quiera que aún no se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa, no es preciso acceder a la petición incoada por la misma en señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ~~septiembre primero~~ ^{primero} (1^o) de dos mil veinte (2020)

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **OSCAR IBARRA DIAZ**, y se dio cumplimiento a los numerales 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a)
CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO
___ quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>063</u> De hoy <u>01-09-2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. ~~septiembre primero~~ (1^º) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado menor de edad SAMUEL IBARRA GARCÍA, esto es, Dr. HERNAN MAURICIO FARIAS GUERRERO dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl.45-51).

Así mismo, téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está nombrando curador ad litem que represente a los herederos indeterminados del causante OSCAR IBARRA DIAZ, razón por la cual una vez trabada la litis dentro del presente asunto, en su debida oportunidad **secretaría debe proceder a fijar** en lista de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., las **excepciones de mérito** presentadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre primero de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada SANDRA PAVA CASTAÑEDA, contestó en tiempo la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2 a 6).

II.- Por el curador ad litem de la parte demandada:

No se decretan por cuanto no las solicitó.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30pm del día 13 del mes de Octubre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico
FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. ~~Septiembre~~ ^{primero} (1º) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la Comisaría Décima de Familia:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el informe remitido por la Comisaría Cuarta de Familia (fl. 3 a 50).

II.- Por la señora ÁNGELA DEL PILAR TÉLLEZ TÉLLEZ:

No se decretan como quiera que no contestó la demanda.

III.- Por el señor EDWIN CHÁVEZ MONTAÑA:

No se decretan como quiera que no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

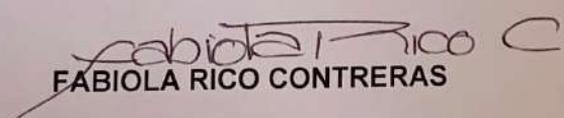
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver ÁNGELA DEL PILAR TÉLLEZ TÉLLEZ y EDWIN CHÁVEZ MONTAÑA.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 11:30am del día 13 del mes de Octubre del año 2020 en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. Septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente la respuesta a nuestro oficio 2269 del 05 de agosto de 2019 (fl.55) por parte de la Secretaria de Movilidad, en el cual se indican el embargo del vehículo automotor.

Teniendo en cuenta la anterior comunicación de medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BMG-636, se **DECRETA** la **aprehensión y posterior secuestro** de dicho vehículo. **OFÍCIESE** a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 63
De hoy 01-09-2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl.2-21) y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutante.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl.70-100).

2.- Testimonios: Se niegan los testimonios solicitados por la parte ejecutada, como quiera que dicha solicitud no cumple con los requisitos señalados en el inciso primero del art. 212 del C.G.P., esto es indicar nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

3.- Oficios: Se ordena oficiar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPÚBLICA DOMINICANA, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen a partir de cuando ingresaron a estudiar los menores JUAN ESTEBAN MARIA JOSE y LUCIANA MOJICA AGUILLON, a dicha institución y los valores que se han cancelado por concepto de matrícula y pensión.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Davivienda, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, expidan los extractos bancarios en donde se muestren las transferencias en línea realizadas desde la cuenta del señor YEISON MAURICIO MOJICA VARGAS identificado con la C.C. 1.019.017.206 de Bogotá, a la cuenta Nro. 482300011483 cuya titular es la señora MARIA VIVIANA AGUILLON CORTES identificada con la C.C. 52.778.449.

Se requiere a la parte interesada para que retire y acredite el diligenciamiento de los oficios aquí ordenados.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio que deben absolver las partes MARIA VIVIANA AGUILLON CORTES y YEISON MAURICIO MOJICA VARGAS.

Conforme a lo lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 Ibidem, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:00pm del día 2 del mes de Diciembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

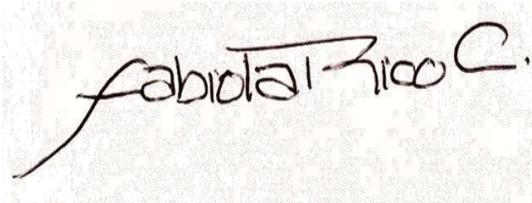
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 15), se RECHAZA la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de KAREN TATIANA ROJAS DIAZ en contra de JOSE GENARO ROJAS GIL.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

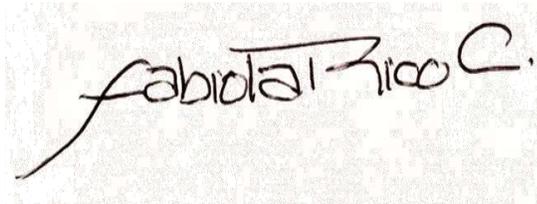
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 14), se RECHAZA la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de NORBERTO GUERRA RAMIREZ en contra de ANGIE CAROLINA VILLAMIL LEON.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

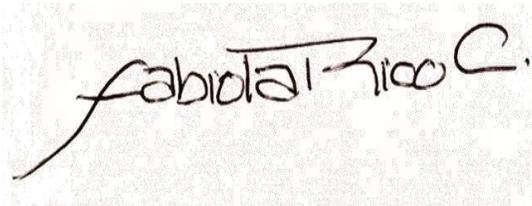
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 51), se RECHAZA la demanda SUCESION DOBLE E INTESTADA DE JAIME CALDAS MILLÁN Y ELIZABETH ACUÑA DE CALDAS.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

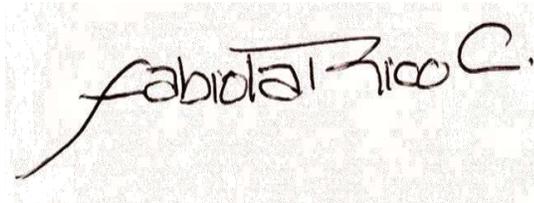
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl. 13), se RECHAZA la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE RICHARD ANDRES GARCIA MATIZ contra DORY ESPERANZA CASTILLO MURILLO.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

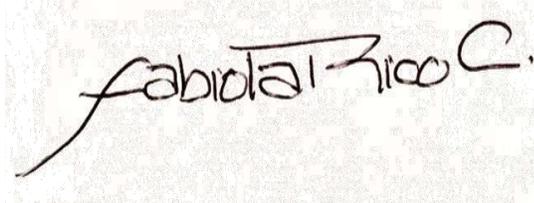
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.12), se RECHAZA la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD DE YMILETH CUELLAR ARIAS en contra de KITTY ALEJANDRA CADENA GARZÓN.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

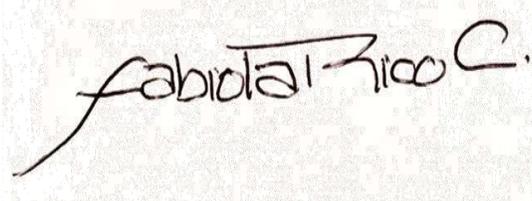
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.9), se RECHAZA la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de DAYRON ALEXIS PACHON MONTOYA en contra de NIDYA ALEJANDRA SILVA BUSTOS.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

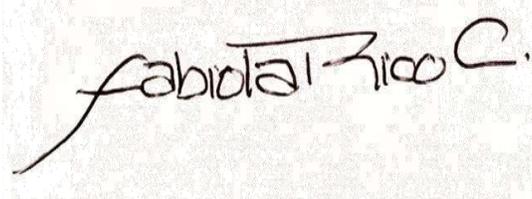
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.50), se RECHAZA la demanda de DIVORCIO de MARIA CONSUELO CONTRERAS URREGO contra GUSTAVO SIERRA PRIETO.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

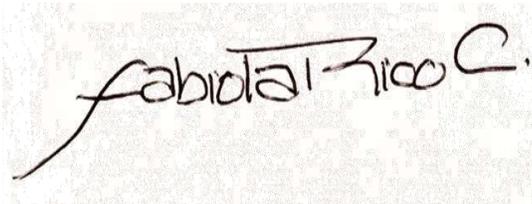
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.41), se RECHAZA la demanda de SUCESION INTESTADA DE ANA ELISA ALBA DE LESMES.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

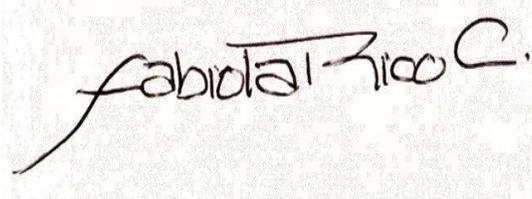
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.27), se RECHAZA la demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS de JUAN CARLOS REAL GARCÍA contra LISETH NUÑEZ GARCIA.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

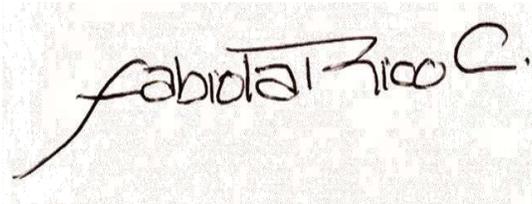
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio (fl.59), se RECHAZA la demanda de SIMULACIÓN DE DAMARIYS VIVIANA VILORIA LEÓN Y JOSE GIOVANNI VILORIA LEÓN en contra de ERICA MARCELA, JOHN HANZ VILORIA PINILLA y GLORIA ALCIRA PINILLA DE VILORIA.

En consecuencia devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

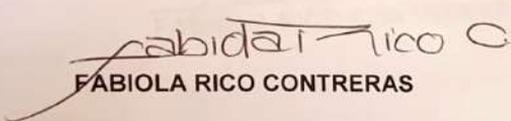
Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 20 del mes de Octubre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la audiencia de manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

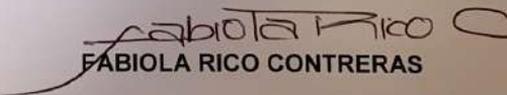
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. ~~Septiembre de 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 11:30 am del día 29 del mes de Octubre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 50). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00am del día 30 del mes de Octubre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

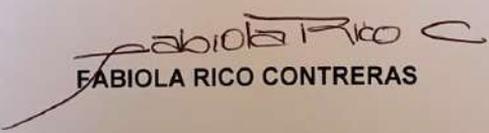
Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00am del día 22 del mes de Septiembre del año **2020**.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la **audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre diez (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 11:30am del día 04-09 del mes de septiembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 31 de enero de 2020 (fl. 237). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico G
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ~~Septiembre primero~~ (1º) de dos mil veinte (2020)

La comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, manténgase agregada al expediente para que obren de conformidad y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de excepciones propuesto por la parte demandada.

A fin de continuar con la audiencia suspendida el pasado 21 de enero de 2020, de la que trata del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 11:30 am del día 29 del mes de Septiembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE
ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 63

De hoy 04-09-2020

La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30 pm del día 1^o del mes de Octubre del año 2020.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

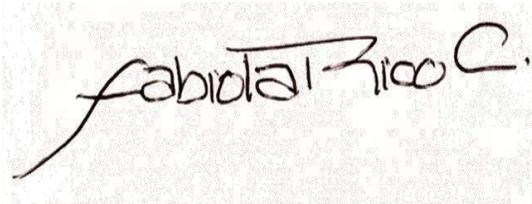
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento de los **herederos indeterminados del causante JESUS ALBERTO ELEJALDE SANCHEZ**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 492 numeral 3º Ibídem, se les designa como Curador ad-litem al doctor (a) **ANDRES CAMILO RINCON NIVIA** quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el anterior informe secretarial, y a fin de continuar con la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30pm del día 18 del mes de noviembre del año 2020. (dieciocho)

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C.,
Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso, se señala la hora de las 11:30 am del día 17 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 5 de marzo de 2020 (fl. 13). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría comuníquesele a los interesados que la citada audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos para que la misma se evacue en forma virtual, requiriéndolos para que aporten sus correos electrónicos y números de celulares dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>63</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La copia del Acta de Conciliación caso 2020-317, realizadas por las partes el **28 de febrero de 2020** ante el Juez de paz de conocimiento de la localidad de Kennedy de Bogotá, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en contra del mismo.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., y como la demanda que se presenta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias formales de Ley, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor alimentaria **NATALY ANDREA MONTENEGRO ANGARITA** representada por su progenitora NANCY STELLA ANGARITA MELGAREJO y en contra de **MAURY DE JESÚS MONTEROZA MUÑOZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado desde el 15 de Marzo al 15 de Agosto de 2020, a razón de \$500.000.00 c/u.

2.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

3.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

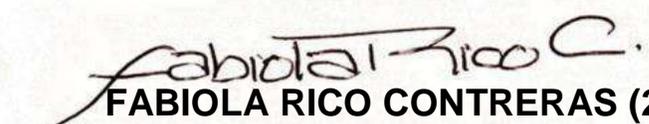
37.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación al ejecutado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce al Dr. LUIS HERNANDO AMAYA ORDUZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63 De hoy 04/09/2020
El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del **salario mensual, primas, quinquenios, bonificaciones, liquidaciones, y demás prestaciones que constituyan factor salario, previos los descuentos de ley**, que perciba el ejecutado **MAURY DE JESÚS MONTEROZA MUÑOZ**, como empleado de la empresa OLIMPICA S.A.. Dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

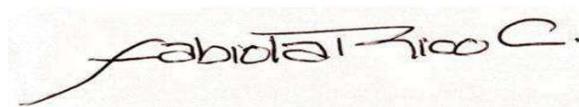
Se limita la anterior medida a la suma de \$ **5'000.000.00**.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiése** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país del ejecutado **MAURY DE JESÚS MONTEROZA MUÑOZ**, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 63 De hoy 04/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

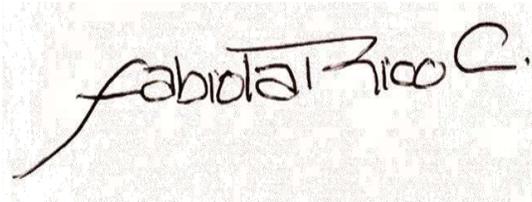
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora, allegó escrito describiendo el traslado a la sustentación del recurso de apelación allegado por la Dra. JOHANA MARCELA UREÑA CACERES.

Secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2020, y que trata sobre la remisión de las presentes diligencias al Superior jerárquico.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Fabiola Rico C.".

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 1 al 15).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada ANA MARÍA BARRAGAN SERRANO.

3.- Testimonios: Se ordena oír a ANDRÉS FELIPE ALARCÓN VARGAS y JUAN CARLOS ALARCÓN VARGAS.

II.- Por la parte demandada:

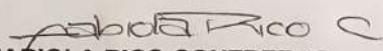
1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la contestación de la demanda (fl. 58 a 64).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver El demandante JAVIER ORLANDO ALARCÓN VARGAS solicitado en la contestación de la demanda (fl. 64).

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 Código General del Proceso, en donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 am del día 29 del mes de septiembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

COPIC

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE
ORALIDAD D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

La anterior comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE
JUEZ**

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado
N° <u>63</u>
De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

De conformidad a los lineamientos del artículo 121 del C.G.P., se prorroga EL TÉRMINO con que cuenta este despacho para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la valoración psicológica ordenada y tendientes a continuar con el trámite en el presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 9:00 am del día primero (1) del mes de octubre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 8 de julio de 2019 (fl. 67). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

De oficio:

1. Por intermedio de la **Trabajadora Social** de este Juzgado, se Ordena realice **visita domiciliaria** al lugar de residencia de los padres de los menores.
2. Se ordena escuchar en **entrevista privada** a los menores, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, la cual se realizará una vez sea concertada la fecha con el Defensor de Familia.

**NOTIFÍQUESE
JUEZ**

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

(2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>02-09-2020</u> El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora allega escrito a través de correo institucional en el que indica desistir de la demanda ejecutiva en contra de ALVARO FABIAN MARQUEZ FIGUEROA; de acuerdo a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

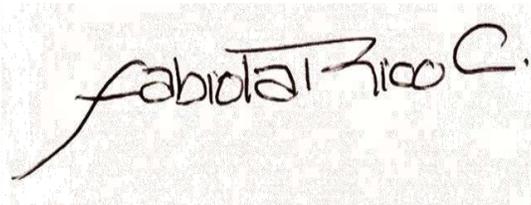
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ALVARO SANTIAGO MARQUEZ SARMIENTO en contra de ALVARO FABIAN MARQUEZ FIGUEROA, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso, se señala la hora de las 11:30 am del día 10 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 4 de marzo de 2020 (fl. 57). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría comuníquese a los interesados que la citada audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos para que la misma se evacue en forma virtual, requiriéndolos para que aporten sus correos electrónicos y números de celulares dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Por Secretaría remítanse los oficios Nros. 0784 y 0785 del 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>63</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 17 del mes de Noviembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 05 de marzo de 2020 (fl. 89). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaría comuníquesele a los interesados que la citada audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos para que la misma se evacue en forma virtual, requiriéndolos para que aporten sus correos electrónicos y números de celulares dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>63</u>	De hoy <u>04-09-2020</u>
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00am del día 12 y 13 del mes de Noviembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora allega escrito a través de correo institucional en el que indica desistir de las pretensiones de la demanda; de acuerdo a lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

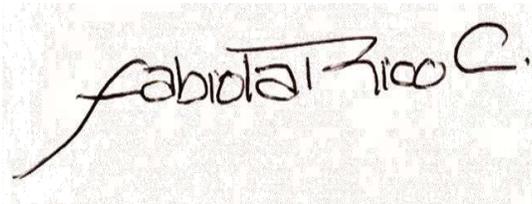
Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA en calidad de Administradora de la AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA I P.H. en contra de PEDRO ANTONIO FORERO AVELLA y BLANCA GARCIA DE FORERO, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

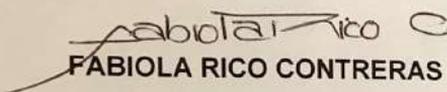
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 63 De hoy 04/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ~~septiembre~~ dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30pm del día 22 del mes de septiembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 22 de enero de 2020 (fl. 96). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

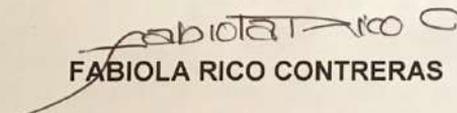
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 11:30am del día 24 del mes de Septiembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 22 de enero de 2020 (fl. 32). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 63
De hoy 04-09-2020
La secretaria

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre dos(2) de dos mil veinte (2020)

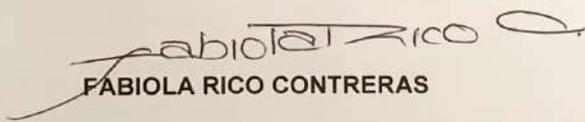
Atendiendo el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00am del día 11 del mes de Noviembre del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 21 de febrero de 2020 (fl. 61). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con **una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar la **audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el anterior informe secretarial, y a fin de continuar con la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las 2:30pm del día 29 del mes de Septiembre del año 2020.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria
--

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00am del día 24 del mes de Septiembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsof Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conetividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los partícipes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>04-09-2020</u> La secretaria

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las 9:00am del día 10 del mes de Noviembre del año **2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Cualquiera de las partes podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico llámese, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial**, tomándose todas las medidas de prevención de Bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia, de no contar con estos implementos obligatoriamente la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>63</u> De hoy <u>09-09-2020</u> La secretaria
--